

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado Renzo Luna Moreno, se encuentra notificado como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

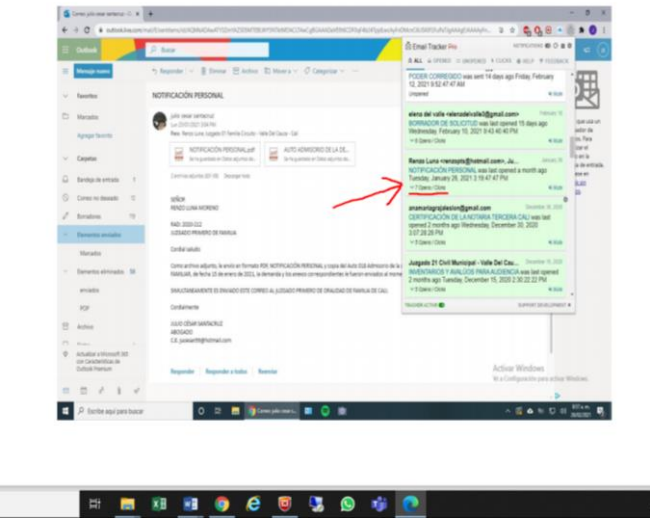
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1008
Actuación:	Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Demandante:	Martha Lucia Mesa Rodríguez
Demandado:	Renzo Luna Moreno
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00212-00
Providencia:	Auto convoca a la audiencia única.

Visto el informe que antecede, procede convocar las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora le remite al demandado señor RENZO LUNA MORENO la demanda y sus anexos simultáneamente a la oficina de reparto y al demandado el pasado 23 de septiembre de 2020, así mismo evidencio esta judicatura que el canal digital del señor LUNA MORENO era el indicado por la parte actora en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, toda vez que este a su vez contesta “claro que conozco el tema y sé de qué se me habla. Aún no me llega la notificación en la casa, la dirección está mal escrita. Donde me tengo que presentar. Muchas gracias y quedo atento. Feliz día..”

La parte actora remite al canal digital del demandado copia del auto admisorio de la presente demanda y un formato de notificación indicándole el canal digital del despacho, la clase de proceso, radicación, providencia que notifica, nombres y apellidos de demandante y demandado, finalmente realiza indicaciones señaladas en el art. 291 de la ley 1564 de 2012, evidenciándose así una mezcla en la notificación con el Decreto en vigencia y la ley en mención, que no impiden que esta judicatura continúe con el trámite procesal, toda vez que se evidencio del pronunciamiento realizado por parte del señor RENZO al gestor judicial de la parte actora tener conocimiento del tema al momento de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 6 del Dcto 806/2020, y posteriormente recibir en su correo electrónico el auto 018 de enero 15 del año en curso, que admite la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar. Se adjunta pantallazo de la constancia de recibo y con la fecha que se abrió el documento, esto fue el martes 26 de enero de 2021.



Verificado lo anterior la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificando en debida forma al demandado RENZO LUNA MORENO, por lo que se procede a realizar el conteo de términos que tiene el demandado para pronunciarse o contestar la demanda de la siguiente manera:

Envío notificación al canal digital del demandado: Enero 25 de 2021
Se dejan correr 2 días: Enero 26 y 27 de 2021
Termino traslado: 10 días
Empieza a correr el día 28 de enero/2021: venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 10 de febrero de 2021.

Visto lo anterior, y revisado el canal digital del despacho se observa que el demandado guardo silencio, no contesto la demanda ni propuso excepción alguna por lo que se procede a convocar a las partes a la audiencia establecida en el art. 392 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus Apoderados judiciales a la audiencia única y Fijar el día **17 de AGOSTO de 2021,** a las **9.30 A.M.,** para su realización de manera virtual.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

QUINTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEXTO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SÉPTIMO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

OCTAVO: Advertir a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO: Se advierte, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de promesa de compra venta de inmueble ubicado en la carrera 26 A 1 # 89 – 66 de Cali, realizado por los señores MARTA LUCIA MESA RODRIGUEZ y RENZO LUNA MORENO, con presentación personal en la Notaria 13 del Circulo de Cali.
2. Letra de cambio por valor de \$9.000.000.00 con fecha 23 de febrero de 2018, firmada por el señor RENZO LUNA MORENO.
3. Escritura Pública No. 3471 de 03 de noviembre de 2017, de Notaría Novena del Circulo de Cali, contrato de Compraventa, entre los señores MARTA LUCIA MESA RODRIGUEZ y RENZO LUNA MORENO.
4. Certificado de Tradición matricula inmobiliaria 370-197086 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

- 5. Acta de audiencia del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, de Prescripción extraordinaria de Dominio, demandante MARTHA LUCIA MESA RODRIGUEZ, demandado LUIS ARMANDO HERNANDEZ.
- 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTA LUCIA MESA RODRIGUEZ.
- 7. Certificado de Existencia y Representación legal, Matricula No 47103, Nit. 900867753-3, Razón Social Metalductos Lunalzate S.A.S., de la Cámara de Comercio de Dos Quebradas Risaralda, Representante Legal, LUNA MORENO RENZO.

TESTIMONIALES:

a. No fueron solicitadas

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

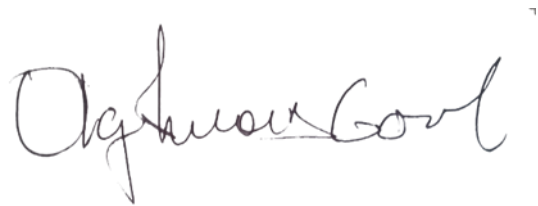
No se aportaron, ni se solicitaron pruebas, al no haber sido contestada la demanda en su oportunidad legal.

PRUEBAS DE OFICIO

Citar a los señores MARTHA LUCIA MESA RODRIGUEZ y RENZO LUNA MORENO, para que absuelvan el interrogatorio que le formulara la titular del despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

Secretaria